



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5399	26/02/2013
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1 - 1008

***Régimen Informativo Contable Mensual.  
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos  
(R.I. - E.M.- A.R.). Modificaciones...***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia.

A continuación, se detallan las citadas modificaciones:

- Adecuación del punto 1.1. Instrucciones generales, aclarando que a los Depósitos de Títulos Valores Públicos y/o Instrumentos de regulación monetaria del BCRA se les aplicará las tasas de exigencia correspondiente a la Categoría I.
- Incorporación en la Sección 4. Disposiciones Transitorias, de la partida 820100/001 – Deducción Especial, para el cálculo de la posición trimestral.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente Principal de Régimen  
Informativo Funcional

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerente General de Régimen Informativo y  
Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

### 1.1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos y dólares estadounidenses, según su origen.

En el caso de existir conceptos en monedas extranjeras distintas del dólar, se calcularán los promedios mensuales de saldos diarios en moneda de origen y se convertirán al tipo de pase del último día hábil del mes, comunicado por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las obligaciones en pesos (moneda 001) se clasificarán en dos grupos, según la categoría que corresponda a la zona en que se originen (Categoría I y Categorías II a VI), de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

**En el caso de los Depósitos de Títulos Valores Públicos y/o Instrumentos de regulación monetaria del BCRA no se efectuará la clasificación en dos grupos, por lo cual se les aplicarán las tasas de exigencia correspondientes a la categoría I.**

Respecto de las obligaciones a la vista en moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, originadas en transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 horas hábiles de la fecha de acreditación, se aplicará el mismo criterio de conversión previsto para las restantes obligaciones en dichas monedas, pero la exigencia y la integración se imputarán a la moneda 010.

Las restantes partidas se identificarán según su moneda de origen –excepto las correspondientes a los depósitos a plazo fijo de títulos públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA y a la Subcuenta 60 efectivo mínimo-, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

Tanto las especies de títulos públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA captados a través de depósitos así como las de los depositados por las entidades en la “Subcuenta 60 efectivo mínimo” para la integración de los mencionados depósitos se informarán teniendo en cuenta el código de Caja de Valores S.A. asignado. Los saldos promedio correspondientes se expresarán en miles de pesos o dólares estadounidenses según la moneda de denominación del título o instrumento y su valor de mercado.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

### 1.2. Exigencia

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan distintas tasas de exigencia de efectivo mínimo, éstas se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Versión: 7a	COMUNICACIÓN “A” 5399	Vigencia: 01/10/2012	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones Transitorias

### 3. A PARTIR DE LA POSICION DE ABRIL/12

#### 1. Exigencia en promedio de efectivo mínimo

Desde el 1.4.12, para la posición en pesos, se podrá deducir de la exigencia en promedio, el importe correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto).

Aquellas entidades que opten por ejercer tal opción, deberán informar el importe a deducir en la partida 820000/00001 – Dedución Especial, calculado de acuerdo con la siguiente expresión, considerando el efecto de las eventuales franquicias:

a) Si la Posición de marzo/12 es positiva o de equilibrio:

$$820000/00001 = [(205010/001_{03/12} + 205020/001_{03/12} + 205025/001_{03/12}) - \text{Exceso en la posición de Efectivo Mínimo de marzo/12}] * \text{porcentaje}$$

b) Si la Posición de marzo/12 es negativa:

$$820000/00001 = (205010/001_{03/12} + 205020/001_{03/12} + 205025/001_{03/12}) * \text{porcentaje}$$

Siempre que se informe esta partida, el importe a registrar será el que surja de la aplicación del porcentaje de acuerdo con el cronograma establecido en el punto 6.3. de las Disposiciones Transitorias de las Normas sobre Efectivo Mínimo.

#### 2. Exigencia trasladable

A los fines del cálculo del importe trasladable máximo, no se computará la partida 820000/00001.

#### 3. Posición Trimestral

Para el cálculo de la posición trimestral, se tendrá en cuenta la siguiente partida:

Código	Concepto	Cómputo
820100/001	Dedución Especial	Trimestral

#### 4. A PARTIR DE JUNIO / 12

No se informarán los datos correspondientes a las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M = moneda extranjera.